

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Hilda Luis
VICEPRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA

Diputada Local
morena
Distrito XIII Oaxaca Sur

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

ASUNTO: SE REMITE INICIATIVA

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
EDIFICIO.

Por instrucciones de la Diputada Hilda Graciela Pérez Luis, Diputada Local por el Distrito Local XIII Oaxaca de Juárez Zona Sur, perteneciente al Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura Constitucional, adjunto al presente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 199 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

A efecto de que se enliste en el orden del día de la sesión ordinaria del Pleno inmediata

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
Lic. Chirinos
09:30 hrs
DIRECCION DE APOYO
LEGISLATIVO

ATENTAMENTE

SAN RAYMUNDO JALPAN A 29 DE JULIO DE 2020.

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

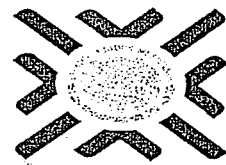
[Handwritten signature]



LIC. ERIKA GARCÍA SANTIAGO
ASESORA JURÍDICA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIR. HILDA GRACIELA PÉREZ LUIS

PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
29 Jul 2020
14:30
E/MA...
SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

*"2020, AÑO DEL RECONOCIMIENTO A LA PLURALIDAD DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES
INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS"*

DIPUTADO JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXIV LEGISLATURA EN EL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E

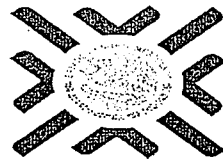
La que suscribe Diputada Hilda Graciela Pérez Luis, integrante de la de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XVIII, 30 fracción I, 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XVIII, 54 fracción I, 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; someto a consideración del H. Pleno del Congreso del Estado la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 199 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho a la igualdad y a la no discriminación son derechos y principios básicos en ordenamientos internacionales como en la Carta de las Naciones Unidas y en la Declaración Universal de Derechos Humanos, consagrados además en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en las leyes para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

Entre los trabajos más llamativos sobre la identidad de género, destaca el de Alfred Kinsey, quien realizó en su citado 'Informe Kinsey' la primera encuesta masiva sobre sexualidad en Estados Unidos. Los resultados indicaron que la homosexualidad era un comportamiento mucho más frecuente de lo que se creía. Motivados en la revisión de informes científicos sobre el tema, que es de señalarse que como una de las consecuencias el 17 de mayo de 1990 la Organización Mundial de la Salud retiró la homosexualidad de su lista de enfermedades mentales.

Los grados en la escala de heterosexualidad/homosexualidad que se presentan en el informe son:



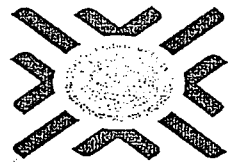
"2020, AÑO DEL RECONOCIMIENTO A LA PLURALIDAD DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS"

Rango	Descripción	Porcentaje de contactos homosexuales	Porcentaje de contactos heterosexuales
0	Exclusivamente heterosexual	0%	100%
1	Principalmente heterosexual, con contactos homosexuales esporádicos	1%-25%	99%-75%
2	Predominantemente heterosexual, aunque con contactos homosexuales más que esporádicos	26%-49%	74%-51%
3	Bisexual	50%	50%
4	Predominantemente homosexual, aunque con contactos heterosexuales más que esporádicos	51%-74%	49%-26%
5	Principalmente homosexual, con contactos heterosexuales esporádicos	75%-99%	25%-1%
6	Exclusivamente homosexual	100%	0%
X	Asexual, el individuo no presenta atracción sexual	0%	0%

Hoy en día, la comunidad científica internacional reconoce que la homosexualidad no se puede considerar como una enfermedad.

Según el informe titulado "Informe Kinsey" donde participaron más de 12,000 personas. El estudio mostró un amplio abanico de actividades y conductas sexuales en un gran número de personas, lo que ayudó a desmitificar muchas creencias conservadoras acerca de la homosexualidad.

En la historia mexicana, las condiciones sociales y políticas de la población LGBTTTIQ se ha visto atestada de rechazo, odio y violaciones a sus derechos. La respuesta del gobierno había sido, y hasta la fecha, condescendientes con dichas violaciones, sin ninguna tipificación o solamente recomendaciones.



"2020, AÑO DEL RECONOCIMIENTO A LA PLURALIDAD DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS"

Por lo que a fin de generar políticas en materia de identidad de género, han sido de gran relevancia los Principios de Yogyakarta, que establecen las bases sobre la Aplicación de la Legislación Internacional de Derechos Humanos en relación con la Orientación Sexual y la Identidad de Género establecen que los Estados garantizarán que ningún tratamiento o consejería de índole médica o psicológica considere, explícita o implícitamente, la orientación sexual y la identidad de género como trastornos de la salud que han de ser tratados, curados o suprimidos, considerando dentro de sus principios los siguientes:

- No ser obligadas a someterse a ninguna forma de tratamiento, procedimiento o exámenes médicos o psicológicos, ni a permanecer confinada en un establecimiento médico.
- A que las personas directa o indirectamente responsables de violentar sus derechos humanos, se les responsabilice por sus actos de manera proporcional a la gravedad de la violación.
- Los Estados adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, y de otra índole que sean necesarias a fin de asegurar la plena protección contra prácticas médicas dañinas basadas en la orientación sexual o la identidad de género incluso en estereotipos, ya sea derivados de la cultura o de otra fuente, en cuanto a la conducta, la apariencia física o las que se perciben como normas en cuanto al género.
- Establecerán procedimientos penales, civiles, administrativos y de otra índole, así como mecanismos de vigilancia, que sean apropiados, accesibles y eficaces, a fin de asegurar que, aquellos que cometan violaciones a derechos humanos relacionadas con la orientación sexual o la identidad de género se les responsabilizará por sus actos.

Por su parte, los principales organismos de protección de Derechos Humanos tanto del Sistema de Naciones Unidas como del Sistema Interamericano han insistido desde hace tiempo en la necesidad de que los Estados garanticen los derechos a las personas LGBTTTIQ mediante el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Prevención de la tortura, los tratos crueles, inhumanos y degradantes.
- Protección a las personas de la violencia homofóbica y transfóbica.
- Derogación de cualquier legislación que criminalice la homosexualidad.
- Prohibición de la discriminación basada en la orientación sexual e identidad de género.

"2020, AÑO DEL RECONOCIMIENTO A LA PLURALIDAD DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS"

- Salvaguarda de la libertad de expresión, asociación y reunión pacífica para las personas de la población LGBTI.

Además, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CoIDH), a través de la Opinión Consultiva 24 emitida el pasado 24 de noviembre de 2017, afirma que la falta de reconocimiento de la identidad de género puede conllevar a violaciones de otros Derechos Humanos, por ejemplo; torturas o malos tratos en centros de salud o de detención, violencia sexual, denegación del derecho de acceso a la salud, discriminación, exclusión y bullying en contextos de educación, discriminación en el acceso al empleo o en el seno de la actividad profesional, vivienda y acceso a la seguridad social. [...]

Por otra parte, la Declaración Universal de los derechos Humanos; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; la Convención Americana sobre Derechos Humanos; la Convención sobre Derechos del Niño; el Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; y la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, establecen:

- La igualdad en dignidad y derechos entre todos los seres humanos sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, o cualquier otra condición;
- El reconocimiento de los Derechos a la vida, libertad, seguridad de la persona, personalidad jurídica, no discriminación, disfrute del más alto nivel posible de salud e integridad física, psíquica y moral, al respecto de su honra y el reconocimiento de su dignidad;
- La prohibición de injerencias arbitrarias en la vida privada de las personas, así como de ataques a su honra o su reputación, de ser sometidas a torturas, penas, o tratos crueles, inhumanos o degradantes, así como a detenciones o encarcelamientos arbitrarios;
- La obligación de los Estados Parte, del cual México forma parte, está la de adoptar las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en esos instrumentos internacionales cuando no estuviesen ya garantizados por disposiciones legislativas o de otro carácter;

"2020, AÑO DEL RECONOCIMIENTO A LA PLURALIDAD DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS"

- La obligación de los Estados Parte de establecer recursos efectivos de carácter judicial contra las violaciones a los derechos o libertades;
- Todos los actos de violencia se encuentran tipificados como delitos, tanto en su configuración consumada, como en el caso de tentativa, debiendo establecerse punibilidades adecuadas a la gravedad de las conductas.

Asimismo, la Ley General de Víctimas, establece en su artículo 5º:

- El enfoque diferencial y especializado, a partir del reconocimiento de la existencia de grupos de población con características particulares o con mayor situación de vulnerabilidad en razón, entre otras, de género, de preferencia o de orientación sexual y, en consecuencia, se reconoce que ciertos daños requieren de una atención especializada que responda a las particularidades y grado de vulnerabilidad de las víctimas.
- La necesidad de Igualdad y no de discriminación, para lo que el ejercicio de los derechos y garantías de las víctimas y en todos los procedimientos a los que se refiere esa ley, las autoridades se conducirán sin distinción, exclusión o restricción, ejercida por razón de sexo, sociales, de género, preferencia u orientación sexual, o cualquier otra que tenga por objeto impedir o anular el reconocimiento, ejercicio e igualdad de derechos y oportunidades de las personas, por lo que toda garantía o mecanismo especial deberá fundarse en razones de enfoque diferencial.

Es necesario hacer hincapié que la homosexualidad y transexualidad no son enfermedades, se debe impulsar la existencia de sanciones claras y firmes para las y los profesionales de la salud, terapeutas e instituciones académicas que impartan o promuevan tales prácticas fraudulentas que violan los Derechos Humanos de las personas LGBTTTIQ.

A nivel nacional, la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura tiene por objeto la prevención y sanción de la tortura y se aplicará en todo el territorio nacional en Materia de Fuero Federal y de Fuero Común.

La tortura es todo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, o por placer, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u

"2020, AÑO DEL RECONOCIMIENTO A LA PLURALIDAD DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS"

otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia.

Por otra parte, en la Ley para Atender, Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Oaxaca, se establece la prohibición de la práctica discriminatoria en sus artículos 6 y 7 fracción XXX, se establece lo siguiente:

Artículo 6. Queda prohibida toda práctica discriminatoria que tenga por objeto impedir o anular el reconocimiento o ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades. Se entenderá por discriminación: toda distinción, exclusión, restricción o preferencia, por acción u omisión, con intención o sin ella, que no sea objetiva, racional ni proporcional y que, basada en uno o más de los siguientes motivos: origen étnico o nacional, el sexo, el género, identidad sexo genérica, preferencia sexual, edad, apariencia física, color de piel, características genéticas, discapacidades, condición social, económica, de salud o jurídica, condición migratoria, embarazo, idioma, lengua o dialecto, religión, opiniones, identidad, ideas o filiación política, estado civil, cultura, situación familiar, antecedentes penales o cualquier otra condición, que tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos humanos y la igualdad real de oportunidades de las personas. También se entenderá como discriminación la homofobia, misoginia, lesbofobia, transfobia, cualquier manifestación de xenofobia, antisemitismo, así como de discriminación racial y de otras formas conexas de intolerancia, incluyendo el impedimento del acceso a la participación en el ámbito político.

Artículo 7. ...

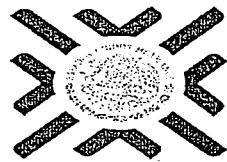
I a la XXIX. ...

XXX. Negar, limitar o restringir el acceso a cualquier espacio público, empleo o centro educativo, por asumir públicamente la identidad sexo genérica, expresión de rol de identidad de género, orientación o preferencia sexual;

XXXIV. ...

Sin embargo, existen casos de personas jóvenes menores de edad, que han sido sometidas a actos de tortura y violaciones correctivas, así como terapias de conversión y medicalización de sus cuerpos, con la finalidad de no permitir o invisibilizar su autodeterminación física o psicológica, vulnerando así sus Derechos Humanos.

Han existido "prácticas reparativas" realizadas durante el siglo XX por profesionales de la salud, y en nuestros días, por lo que, a fin de garantizar el libre desarrollo de la personalidad de todas las personas Oaxaqueñas, tenemos el compromiso de generar políticas públicas, perseguir y castigar a quienes ofrecen estos servicios y sobre todo detectar a las víctimas para garantizar una reparación de daños.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

*"2020, AÑO DEL RECONOCIMIENTO A LA PLURALIDAD DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES
INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS"*

Una de las conquistas más importantes que ha tenido la sociedad civil en el tema ha sido visibilizar y atender todas las formas de expresión sexual y de género, y proteger sus derechos, siendo hoy el momento en que existe la necesidad de su mayor defensa.

Tenemos que legislar para respetar su derecho a la identidad de género de todas y todos, lo cual sin duda constituye uno de los aspectos fundamentales para la dignidad y libertad de las personas. Ante esto, ninguna persona podrá ser presionada para ocultar, suprimir o negar su identidad de género, expresión de género, orientación sexual o características sexuales.

Por lo tanto, debemos prevenir y evitar actos que menoscaben la integridad física y mental de todas las personas, garantizándoles la libre elección sobre su identidad de género, que al respecto es de mencionarse que en nuestro Estado está garantizado en los ordenamientos civiles, tal es el caso que en nuestro Estado con fecha 28 de agosto de 2019, mediante decreto 771 de la LXIV Legislatura Constitucional, fue aprobada la identidad de género en el Código Civil oaxaqueño, misma que fue publicada con fecha 05 de octubre del mismo año, con ello se dio un gran paso al reconocimiento de la identidad de género de las personas.

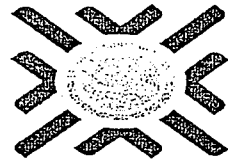
Ahora nos hace falta prevenir el hecho de que se trate de modificar la identidad de las personas y como medio preventivo y sancionatorio tipificar en el Código Penal del Estado Libre y Soberano de Oaxaca el supuesto para sancionar a quienes con el fin de restringir este derecho, imponga de manera obligatoria terapias a quien no desee acudir a las mismas.

Por lo que, someto a consideración de la LXIV Legislatura del Estado Constitucional de Oaxaca la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. Se reforma el artículo 199 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 199. A quien imparta u obligue a otra u otro a recibir una terapia de conversión, se le impondrán de dos a cinco años de prisión y de cincuenta a cien veces el valor de la unidad de medida y actualización. Este delito se perseguirá por querrela.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

*"2020, AÑO DEL RECONOCIMIENTO A LA PLURALIDAD DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES
INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS"*

Se entiende por terapias de conversión, aquellas prácticas consistentes en sesiones psicológicas, psiquiátricas, métodos o tratamientos que tenga por objeto anular, obstaculizar, modificar o menoscabar la expresión o identidad de género, así como la orientación sexual de la persona, en las que se emplea violencia física, moral o psicoemocional, mediante tratos crueles, inhumanos o degradantes que atenten contra la dignidad humana.

Si la terapia de conversión se hiciera en un menor de dieciocho años de edad o persona que no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o persona que no tenga la capacidad de resistir la conducta, la pena se aumentará en una mitad de su mínimo a una mitad de su máximo y se perseguirá por oficio.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Dado en la sede del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpan a 28 de julio de 2020.

Atentamente

"El Respeto al Derecho Ajeno es la Paz"

Dip. Hilda Graciela Pérez Luis



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

DIP. HILDA GRACIELA PÉREZ LUIS
DISTRITO XXI
OAXACA DE JUÁREZ SUR